

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2013.

SU/DTSA/779/15/CNSU 2013 TTP

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. para el ejercicio 2013, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento o RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 31 de julio de 2014¹ Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (en adelante, TTP)² presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago (en adelante, CNSU relativo a cabinas), para el ejercicio 2013. La operadora acompaña el escrito con un CD-Rom que contiene el detalle de los cálculos en formato Excel, estudios técnicos, un Informe de

¹ Entrada con número de registro 201400003527.

² Mediante la orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal asociado al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por TTP, así como el informe de auditoría de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2013.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de octubre de 2014, la CNMC adjudicó a la empresa Axon Partners Group Consulting, S.L. (en adelante, Axon) el contrato para realizar la auditoría externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU presentada por TTP, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 29 de mayo de 2015, se comunicó a TTP el inicio del presente procedimiento para auditoría externa de la declaración de CNSU realizada por TTP para el ejercicio 2013. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TTP del informe de auditoría elaborado por Axon para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

CUARTO.- Con fecha 22 de junio de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de TTP al informe realizado por Axon.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de las Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la Comisión, entre otras, *“determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley”*.

Dentro del Título III el artículo 27 de la LGTel establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal. Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU, estableciéndose, en el artículo 45.2 de la referida norma, la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante la Orden ITC/3232/2011, de 17 de noviembre, por la que resuelve la licitación convocada por Orden ITC/2465/2011, designa a TTP como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para un período de 5 años, del 2012 al 2016.

El 22 de noviembre de 2012, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones³ (en adelante, CMT) estableció en su “Resolución sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha” (en adelante, Resolución de la Nueva Metodología) las bases del método de cálculo de los costes netos imputables a la prestación del servicio universal. En la citada Resolución, se incluye la metodología del CNSU relativo al elemento de los teléfonos públicos de pago (CNSU relativo a cabinas).

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC por medio del presente procedimiento ha sometido a auditoría externa la declaración de CNSU relativo a cabinas, realizada por TTP para el ejercicio 2013. Este procedimiento tiene por objeto auditar la información aportada por TTP y es independiente del procedimiento de determinación del CNSU relativo a cabinas para el año 2013, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

La presente Resolución se completa con el Anexo siguiente:

Anexo 1: Informe de revisión detallada del cálculo del CNSU relativo a cabinas, presentado por TTP para 2013, contratado por la CNMC y realizado por Axon.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto

³ De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en consonancia con la Orden ECC/1796/2013, la constitución de la CNMC el 7 de octubre de 2013 ha implicado la extinción, entre otras, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Como consecuencia de ello, las referencias que se hagan a lo largo del presente escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, deberán entenderse realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA AUDITORÍA

La presente auditoría pretende verificar el alineamiento de la metodología aplicada por TTP con la establecida en la Resolución de la Nueva Metodología, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir, debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas, están justificadas.

Durante los trabajos de revisión se han realizado las siguientes actividades principales:

- 1) Revisión de los requerimientos de la Comisión
 - a. Cumplimiento de los requerimientos de la Comisión
- 2) Revisión de los municipios que forman parte del servicio universal:
 - a. Revisión de la planta de cabinas presentada por TTP
 - b. Verificación de la correcta identificación por parte de TTP de los municipios imputables al CNSU relativo a cabinas
- 3) Revisión del cálculo del coste neto de las cabinas:
 - a. Verificación de la correcta identificación de los costes e ingresos atribuibles al CNSU relativo a cabinas
 - b. Verificación de los criterios utilizados para el reparto de ingresos y costes a municipios
 - c. Revisión de los sistemas de información y gestión utilizados para identificar costes e ingresos a nivel de cabina
 - d. Revisión del cálculo del coste neto de teléfonos públicos de pago
- 4) Revisión de contratos a terceros para la provisión del servicio universal:
 - a. Verificación del contrato con Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) para el uso de la planta de cabinas
 - b. Verificación del contrato con Telefónica para la reventa de tráfico en teléfonos públicos
- 5) Revisión del cálculo de los beneficios no monetarios:
 - a. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios de ofrecer publicidad propia en el soporte de las cabinas
 - b. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios asociados a la exposición del logotipo del grupo Telefónica en los soportes de las cabinas

IV VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TTP

En el presente apartado se describe la información presentada por TTP así como los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación de la misma.

Para la comprensión de la información que se presenta a continuación, es necesario especificar que el término empleado de “cabina” equivale a “línea telefónica” o “terminal telefónico” y que se diferencia del término “mueble” o “soporte”, que se refiere a la estructura donde se ubica una o más cabinas.

IV.1 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISIÓN

El resultado de la auditoría indica que, en el ejercicio 2013, TTP ha cumplido con 5 de los 7 requerimientos establecidos por la Comisión en su Resolución sobre verificación de CNSU 2012, de 17 de julio de 2014⁴, como muestra la siguiente tabla:

Requerimiento de modificación	Problemática	Petición de la Comisión	Implementado adecuadamente
Conciliación con la contabilidad financiera auditada	Los valores presentados en las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio de 2012 no conciliaban con los valores imputados al cálculo del CNSU	Los importes de ingresos y costes imputados al CNSU deben conciliar con los valores contables auditados y la información de sistemas internos de gestión debe usarse como criterio de reparto de costes.	NO
Imputación de costes asociados a la estructura de la compañía	En el ejercicio 2012 se imputaron los costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros”, que no se consideran atribuibles al cálculo del CNSU	Los costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” no deben imputarse al CNSU.	NO
Imputación de costes no evitables asociados a la puesta a disposición de cabinas	En el ejercicio 2012 se imputaron parte de los costes de la puesta a disposición de las cabinas que no se consideran evitables	El coste evitable asociado a la puesta a disposición de las cabinas no debe ser mayor que el coste de los activos en el estándar de costes corrientes.	SÍ
Cálculo del precio medio de publicidad	En el ejercicio 2012 se aplicó una serie de simplificaciones en el cálculo de los ingresos promedios de publicidad por mueble.	TTP debe emplear los valores corregidos de ingreso medio por mueble y año, según las indicaciones descritas.	SÍ
Estimación de la superficie media de publicidad	En el ejercicio 2012 se empleó un valor de superficie publicitable por mueble que no representaba de manera precisa los datos reales.	TTP debe emplear el valor promedio de superficie publicitable por mueble calculado en base a la planta real.	SÍ

⁴ Resolución de 17 de julio de 2014 (SU/DTSA/989/14/CNSU 2012 TTP)

Requerimiento de modificación	Problemática	Petición de la Comisión	Implementado adecuadamente
Superficie media ocupada por el logo	El cálculo de la superficie de logo existente en el ejercicio 2012 consideraba dos veces el porcentaje de cabinas con logo.	TTP debe corregir la incidencia identificada.	Sí
Información facilitada por TTP	Se identificaron potenciales mejoras en la información facilitada por TTP	TTP debe cumplir los requerimientos de información descritos en futuros ejercicios.	SI

Adicionalmente, con posterioridad a la presentación de los resultados del CNSU de 2013 por parte de TTP, la Comisión concluyó que los municipios de menos de 1.000 habitantes no se consideran computables para el cálculo del CNSU, a no ser que se justifique la necesidad de las cabinas instaladas en estos.

Más adelante se detallarán los dos requerimientos no implementados por TTP.

IV.2 RESULTADOS DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS PARA EL EJERCICIO 2013

Según lo establecido en el artículo 32 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes⁵. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *“distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante”* también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
 - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
 - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

Atendiendo a esta clasificación, el resultado del cálculo presentado por TTP para el ejercicio 2013 es el siguiente:

⁵ Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

Tabla 1 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas por TTP para el ejercicio 2013 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	4.587	23.795	27.326	-3.531	-
Computable CNSU	3.530	3.500	5.969	-2.469	2.550
Rentable	179	556	475	81	-
No rentable	3.351	2.944	5.494	-2.550	2.550
Total	8.117	27.295	33.295	-6.000	2.550

Como puede observarse en la tabla anterior, TTP presenta **3.351 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **2,55 millones de euros**.

IV.3 REVISIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO UNIVERSAL

En las tablas siguientes se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios y cabinas computables para el CNSU y la comparativa con los resultados aprobados por la Comisión para el ejercicio 2012⁶:

Tabla 2 Municipios computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2012 y 2013

[INICIO CONFIDENCIAL]

Clasificación Municipio	Nº Municipios		
	2012	2013	Variación (%)
Computa SU			
Rentable			
No Rentable ≥ 1.000 hab			
No Rentable < 1.000 hab			
No Computa SU			
Nº Cabinas > Requerido			
Municip. <1.000 hab con 1 cabina			
Sin Cabinas			
Total			

[FIN CONFIDENCIAL]

También se observa en la Tabla 2 que en el ejercicio 2013 TTP considera computables en el cálculo del servicio universal [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] municipios, un valor muy superior a los [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] municipios aprobados como computables en la Resolución de 13 de mayo de 2015. La diferencia se debe

⁶ Valores aprobados por la Comisión en la Resolución de 13 de mayo de 2015.

principalmente a que TTP ha considerado computables los municipios de menos de mil habitantes que disponen de 1 cabina.

Tabla 3 Cabinas computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2012 y 2013

[INICIO CONFIDENCIAL]

Clasificación Municipio	Nº Cabinas		
	2012	2013	Variación (%)
Computa SU			
Rentable			
No Rentable ≥ 1.000 hab			
No Rentable < 1.000 hab			
No Computa SU			
Nº Cabinas > Requerido			
Municip. < 1.000 hab con 1 cabina			
Total			

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se muestra en la Tabla 3, el número total de cabinas en el ejercicio 2013 ascendió a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa una disminución del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto al 2012. Según especifica el informe de gestión, *“la planta se reduce a lo largo del ejercicio eliminando los puntos de comunicación que no son utilizados lo suficiente, por tanto, planta no contributiva y que no están sujetos a las obligaciones del servicio universal”*.

Adicionalmente, durante la revisión de las cabinas requeridas para el servicio universal y las efectivamente instaladas en cada municipio, se han identificado:

- Un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** municipios de más de 1.000 habitantes han pasado a ser computables en 2013, al haberse ajustado el número de cabinas instaladas al requerido según el Reglamento.
- Un total de 400 municipios con un número de cabinas menor al requerido según el Reglamento (comparado con los 394 observados en el ejercicio anterior). Al respecto TTP manifestó que este hecho se debe a las siguientes razones:
 - o En la mayoría de los casos es debido a que no se disponía de planta suficiente en el momento en que se designó a TTP para prestar el CNSU relativo a cabinas. En parte de estos municipios se ha observado que TTP está en el proceso de instalación de nuevas cabinas.
 - o Aumento de la población, requiriendo la instalación de nuevas cabinas.

- o Desmontaje de cabinas por error. En estos casos en el momento de escribir este informe se ha solventado la incidencia o se ha solicitado o se solicitará su reinstalación al ayuntamiento correspondiente.
- o Baja de cabinas instaladas por obras, vandalismo, robo o siniestro.
- o Desinstalación de cabinas por petición del ayuntamiento respectivo.

Se hace notar que para el cálculo del CNSU sólo se han tenido en cuenta las cabinas existentes, por lo que no se considera necesario ningún ajuste en el cálculo del CNSU a este respecto.

Con respecto al resto de municipios, se ha revisado que los municipios con más cabinas de las requeridas no hayan sido considerados computables para el cálculo del CNSU, sin identificar ninguna incidencia. Por lo cual se considera que el cálculo realizado para identificar los municipios que forman parte del SU se encuentra alineado con lo requerido en el Reglamento.

En definitiva, un total de 3.530 municipios que comprenden un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas son computables para el cálculo del CNSU. De éstos, 3.351 municipios que comprenden **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cabinas, resultan no rentables y por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

1. Sobre la consideración de municipios de menos de 1.000 habitantes como computables para el CNSU

En el ejercicio 2013, TTP ha considerado computables todos aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes para los cuales hay instalada 1 cabina. En la Resolución de 13 de mayo de 2015 la Comisión concluyó para el ejercicio 2012 que los municipios con menos de 1.000 habitantes no se consideraban computables al no justificar TTP la necesidad de las cabinas instaladas en estos municipios.

Alegaciones de TTP

TTP considera que no debe ser tildado de incidencia, ya que ha sido en la Resolución de 13 de mayo de 2015 en la que se ha determinado la exclusión de estos municipios como no computables para el cálculo del CNSU.

Respuesta de la CNMC

Si bien es cierto lo afirmado por TTP, conforme a lo establecido en el artículo 32.1 del RSU, la existencia de 1 cabina en los municipios con menos de 1.000 habitantes debe justificarse, siendo esta justificación responsabilidad de TTP.

Dado que TTP no ha aportado ninguna justificación, se considera una incidencia y se determina que el coste neto asociado a estos municipios debería ser excluido del cálculo del CNSU.

Dicho ajuste resultaría en la **disminución de 943,9 miles de euros** en el coste neto directo.

Modificación 1. En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en su Resolución de 13 de mayo de 2015, TTP deberá ajustar el resultado del coste neto directo considerando como no computables los municipios de 1.000 habitantes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes, excepto si TTP aporta una justificación de la necesidad de dichas cabinas.

IV.4 REVISIÓN DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

El artículo 44 del RSU define el coste neto relativo a cabinas:

“1. El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.

2. El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”

En el proceso de auditoría se han revisado los ingresos y costes imputables al cálculo del coste neto, su conciliación con la contabilidad financiera auditada de TTP, los criterios seguidos para la atribución de ingresos y costes y el cálculo de CNSU efectuado.

IV.4.1 Revisión de ingresos imputables

Según la Resolución de la Nueva Metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación en cabinas, recargo en cabinas, publicidad en cabinas y servicios añadidos.

A continuación se presentan los ingresos imputados a cabinas comparados con los ingresos de la contabilidad financiera auditada de TTP (diferencias que se explican más adelante):

[INICIO CONFIDENCIAL]

[illegible]

[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **27.295 miles de euros**, correspondiente al [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de los ingresos totales de la compañía. Esto significa una disminución del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] respecto a los ingresos imputados en el ejercicio 2012, debido principalmente a un decremento de los ingresos de tráfico.

Las categorías de ingresos presentadas por TTP son equivalentes a las del ejercicio 2012, con la excepción de los ingresos por publicidad, que en 2013 se han diferenciado en función de su origen, entre los correspondientes a cabinas y los correspondientes a otros negocios.

Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de Tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.
- Ingresos de llamadas gratuitas: asociado a las llamadas a numeraciones de destino gratuitas para el llamante, conforme al acuerdo con Telefónica que se verá más adelante.
- Ingresos de la venta de servicios de valor añadido (SVA): se trata de una comisión cobrada por la venta de productos a terceros a través de las cabinas (recargas de tarjetas y otros servicios).
- Ingresos de publicidad: asociado a la publicidad en los muebles de las cabinas. Incluye los rappels aplicados por volumen.

IV.4.2 Revisión de costes imputables

Según el RSU se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos.

A continuación se presentan los costes imputados a cabinas comparados con los costes de la contabilidad financiera auditada de TTP:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[illegible]

[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **33.295 miles de euros**, correspondiente al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de los costes totales de la compañía. Esto significa una disminución del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto a los costes imputados en el ejercicio 2012, debido principalmente a la

disminución de los gastos de subcontrataciones y de los gastos por servicio medido.

Las categorías de coste presentadas por TTP son en general equivalentes a las empleadas en 2012, con las siguientes excepciones:

- Los costes de materiales se han desagregado en origen entre los correspondientes a cabinas y a otros negocios. Esta separación se realiza con base en la información extraída de la aplicación ANASICE.
- Los costes de transporte de fondos se han desagregado en origen entre los correspondientes a cabinas y a otros negocios (cabinas en recintos privados).

Las siguientes categorías de coste se han imputado en su práctica totalidad al CNSU relativo a cabinas:

- Puesta a disposición: consiste en el pago anual de TTP a Telefónica por la puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública.
- Cuotas y tráfico: se trata de los pagos de TTP a Telefónica en concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido.
- Cánones pagados a ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas: gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra en el terminal, conservación, montaje y desmontaje de carteles publicitarios, etc.
- Materiales: consumo de materiales asociados a reparaciones de cabinas, extraídos del inventario de TTP.
- Tributos: son la tasa RTVE y la Tasa de Operadores.
- Auditoría: pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.
- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de TTP) asignado al negocio de cabinas.

Las siguientes categorías de coste se han imputado parcialmente al CNSU relativo a cabinas:

- Personal de publicidad: se ha imputado coste en función de los ingresos de la publicidad en cabinas sobre el total de ingresos asociados a la publicidad.
- Gastos generales y personal de estructura: se ha imputado coste en función de los ingresos asociados a las cabinas sobre el total de los ingresos de la compañía.

2. Sobre la imputación de costes asociados a la estructura de la compañía

Tras la revisión del cálculo del CNSU del ejercicio 2012, la Comisión concluyó que las categorías de coste “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” son “no evitables”. En consecuencia, la Comisión en su Resolución del 17 de julio de 2014 estableció que *“Los costes de las categorías ‘Gasto Personal Estructura’ y ‘Gastos Generales y otros’ no deben imputarse al CNSU.”*

En el ejercicio 2013 se han imputado costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” en el cálculo del CNSU.

Alegaciones de TTP

TTP ha manifestado que la Resolución de la CNMC le *“fue notificada el día 31 de julio de 2014, y el escrito conteniendo la declaración del CNSU del ejercicio 2013, ya había sido presentado el día 27 de julio, ante el inminente vencimiento del plazo previsto en el artículo 45 del RSU”*. Asimismo añade que *“con fecha 23 de septiembre de 2014, se ha interpuesto ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Recurso Contencioso-Administrativo contra La Resolución, habiendo formalizado la pertinente demanda con fecha 8 de enero de 2015, (PO 480/2014)”*. Dicho recurso se ha interpuesto *“al considerar que La Resolución resulta lesiva para los intereses de TTP, de tal forma que, cuando se apliquen las modificaciones contenidas en la misma, se entenderá que han sido aplicadas en el estricto cumplimiento de una resolución administrativa, pero dejando patente la más absoluta oposición al contenido de La Resolución”*.

TTP alega que la consideración de “costes evitables” recogida en la Resolución de la Nueva Metodología aplica al servicio de conexión a la red y del servicio telefónico disponible al público, y que no está recogida en el apartado correspondiente al cálculo del coste neto directo de los teléfonos públicos de pago.

Respuesta de la CNMC

En la Resolución de la Nueva Metodología, la definición de los costes evitables está situada en la sección asociada al servicio de conexión a la red y del servicio telefónico disponible al público. Se observa que la Resolución no

presenta ninguna definición específica de cuáles son los costes evitables asociados a los teléfonos públicos de pago, por lo que se entiende que la definición existente en la sección 2.1.1.4.1. es aplicable en toda la Resolución.

El cálculo del CNSU debería ajustarse de acuerdo a los requerimientos de la Comisión. Dicho ajuste implica una **disminución de 353,4 miles de euros** en el CNSU de 2013.

Modificación 2. En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en su Resolución del 17 de julio de 2014, los costes de las categorías “Gasto Personal Estructura” y “Gastos Generales y otros” no deben imputarse al CNSU. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes.

IV.4.3 Revisión de los criterios de atribución de ingresos y costes a cabinas y municipios

Como regla general, los ingresos y los costes imputables se atribuyen a los municipios directamente en las aplicaciones de gestión interna de la compañía.

Reparto de ingresos

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de ingresos⁷:

Tabla 6 Categorías de ingresos y criterios de reparto

Categoría de Ingreso	Criterio de reparto
Ingreso Tráfico	El sistema SG2000 recoge la información relativa al ingreso de tráfico para cada cabina directamente de los informes automáticos que reportan las cabinas.
Ingreso Llamadas Gratuitas	Con base en el importe retribuido según información de tráfico, cabina a cabina, que se obtiene de facturas informativas procedentes de Telefónica de los tráficos cursados para este concepto.
Ingresos Publicidad + RAPPEL	Los ingresos asociados a cada presupuesto de publicidad se recogen, directamente en las cabinas incluidas en dicho presupuesto, en la aplicación de publicidad. Estos valores se emplean para repartir los ingresos registrados en la contabilidad. Finalmente se aplica el descuento medio de rápeles.
Venta de Servicios de Valor Añadido	El sistema SG2000 recoge la información del importe cobrado cabina a cabina de estos servicios. Se aplica el porcentaje medio de comisión corregido ⁸ resultante a nivel nacional.

⁷ En este apartado se citan sistemas de gestión internos de TTP (SG2000, ANASICE, etc) que se explican en el apartado IV.5

⁸ El valor de las comisiones extraído de SG2000 se concilia con el reportado en la contabilidad financiera.

En comparación con el año anterior se han identificado las siguientes diferencias en los criterios de reparto de los ingresos:

- En el ejercicio 2012 los ingresos por llamadas gratuitas se atribuían mediante el sistema de gestión SG2000. En el ejercicio 2013 se han detectado inconsistencias de los valores registrados en dicho sistema con los realmente facturados por Telefónica (cabina a cabina), por lo que se ha pasado a emplear esta última fuente como criterio de reparto.
- Los ingresos por publicidad y los valores de comisión por ventas de SVA's registrados en los sistemas se ajustan para asegurar su conciliación con la contabilidad financiera (en el ejercicio anterior se extraían directamente de los sistemas internos de gestión).

Reparto de costes

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de costes:

Tabla 7 Categorías de costes y criterios de reparto

Categoría de coste	Criterio de reparto
Puesta a Disposición	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes).
Gasto Cuotas de Línea	FACTEL recoge el importe de cuotas facturado por Telefónica asociadas a terminales de cada municipio.
Gasto Servicio Medido	TARGET diariamente descarga la información de las llamadas cabina a cabina.
Canon a Ayuntamientos	Reparto directo a cada municipio del canon aplicado por el ayuntamiento.
Gasto Recaudación	ANASICE recoge los costes asociados a la recaudación de cada cabina con base en el volumen de monedas recaudado.
Mano de Obra (Recinto inferior, superior, conservación y montaje y desmontaje de publicidad)	ANASICE recoge las actividades de mantenimiento realizadas en cada cabina, recogiendo los costes asociados a cada línea.
Otros Gastos de Contrata	Se reparten a municipios en función del resto de costes de contrata.
Materiales (Cabinas)	ANASICE registra los materiales de conservación consumidos para la reparación y mantenimiento de cada cabina según los informes entregados por las contratas. Luego esta información se ajusta al valor contable prorrateando proporcionalmente mes a mes con la información en SAP.
Tasa RTVE	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los conceptos que cubre esta tasa.
Tasa Operador	Se reparte con base en los ingresos de cada cabina asociados a los conceptos que cubre esta tasa.
Auditoría	Se atribuye a los municipios computables para el CNSU con base en el número de cabinas.
Transportes de Fondos (Cabinas)	Se reparte a municipios con base en los ingresos de recaudación de cada cabina.
Personal (Cabinas, Publicidad y Estructura) y Gastos generales y otros	Se reparte a municipios con base en el número de líneas activas en el periodo.

La mayor parte de las categorías de coste se atribuyen directamente a las cabinas en los sistemas de gestión internos de la compañía (cuotas de línea, tráfico y pagos a contratas). Por otro lado, la tasa RTVE y la tasa de operador se atribuyen en base a los ingresos sujetos a dichas tasas, lo que representa un reparto directo.

Finalmente, aquellas categorías de coste para las cuales no se puede establecer una relación directa con los municipios se han atribuido en base a un criterio de reparto de costes. En particular:

- Los costes de puesta a disposición, de personal y los gastos generales se han asignado a los municipios en base al número de líneas.
- Los costes asociados a la auditoría del CNSU se han asignado a los municipios computables al CNSU en base al número de líneas.
- Los transportes de fondos recaudados se han repartido a municipios en base a los ingresos de las cabinas.
- Los costes asociados actividades de las contratas no registradas en la plataforma ANASICE (un 7,6% de los costes asociados a las contratas), se reparten con base al resto de costes de contrata.

En comparación con el año anterior se ha identificado una diferencia en los repartos de los costes: los costes de materiales registrados en los sistemas se ajustan para asegurar su conciliación con la contabilidad financiera.

En general los criterios de reparto seguidos por TTP para asignar costes e ingresos a municipios se consideran razonables.

3. Sobre la conciliación con la contabilidad financiera auditada

En el ejercicio 2012, TTP imputó al CNSU los ingresos y costes extraídos directamente de sus sistemas de gestión interna. Estos ingresos y costes no conciliaban con los valores contables, debido a desfases entre la operativa y la facturación.

Tras la revisión del ejercicio de 2012 la Comisión requirió que *“Los importes de ingresos y costes imputados al CNSU deberán conciliar con los valores contables auditados y la información de sistemas internos de gestión deberá usarse como criterio de reparto de costes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2012 y siguientes.”*

Durante las labores de revisión del cálculo de CNSU 2013 se ha observado que los valores considerados no concilian con los valores auditados según se muestra en la TABLA 4 y la TABLA 5.

Alegaciones de TTP

TTP ha manifestado en primer lugar que la Resolución de la CNMC le *“fue notificada el día 31 de julio de 2014, y el escrito conteniendo la declaración del CNSU del ejercicio 2013, ya había sido presentado el día 27 de julio, ante el inminente vencimiento del plazo previsto en el artículo 45 del RSU, que huelga recordar se establece antes del día 31 de julio del año siguiente de cada ejercicio”*.

En segundo lugar, TTP alega que no está sujeta a la obligación de presentar una contabilidad de costes regulatoria, por lo que el cálculo del CNSU se debe basar en la información interna contable, de gestión y de red disponible, y en otra información externa.

Respuesta de la CNMC

El informe de auditoría no recomienda que TTP presente un sistema de contabilidad de costes ni que el resultado del CNSU sea extraído exclusivamente de la contabilidad financiera. Se propone que el montante total de las categorías de ingreso y coste imputadas al CNSU se deberían extraer de la contabilidad financiera auditada y se debería repartir a los municipios/cabinas en base a los datos extraídos de los sistemas internos de gestión, con el fin de asegurar que el CNSU se base en importes de ingresos y costes oficialmente auditados.

El cálculo del CNSU debería ajustarse de acuerdo a los requerimientos de la Comisión. Dicho ajuste implica una **disminución de 49,8 miles de euros** en el CNSU de 2013.

Modificación 3. En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en su Resolución del 17 de julio de 2014, los importes de ingresos y costes imputados al CNSU deben conciliar con los valores de la contabilidad auditada presentados en las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio 2013. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes.

4. Sobre la asignación de costes e ingresos a municipios

Durante los trabajos de revisión se ha encontrado una inconsistencia en la asignación de costes e ingresos entre los municipios de Collado Villalba, El Escorial, Mogán y San Bartolomé de Tirajana.

Sin embargo, en toda la información adicional facilitada por TTP durante los trabajos de revisión ya se encontraba solventada dicha incidencia.

Esta incidencia no tiene impacto material en el resultado del CNSU.

IV.4.4 Revisión del cálculo de CNSU relativo a cabinas

El CNSU relativo a cabinas es el resultado de la suma de los márgenes negativos de los municipios computables para el cálculo del CNSU. Es importante destacar que si un municipio cuenta con una o varias cabinas deficitarias pero su margen global es positivo, estas cabinas no contarán para el cálculo del CNSU.

Se ha revisado que las premisas descritas arriba han sido llevadas a cabo correctamente. En este sentido, TTP presenta un CNSU de **2,55 millones de euros**, desagregado como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas por TTP para el ejercicio 2013 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	4.587	23.795	27.326	-3.531	-
Computable CNSU	3.530	3.500	5.969	-2.469	2.550
Rentable	179	556	475	81	-
No rentable	3.351	2.944	5.494	-2.550	2.550
Total	8.117	27.295	33.295	-6.000	2.550

IV.5 REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN

Tal y como se ha explicado anteriormente, TTP ha utilizado los datos registrados en varias aplicaciones o sistemas de gestión internos. Para la revisión del 2013, TTP ha facilitado los mismos informes del año anterior, con la descripción de dichas aplicaciones.

Respecto a posibles actualizaciones sobre las aplicaciones durante el 2013, TTP manifestó que no han *“realizado ningún cambio importante de carácter informático que afecte a la información, más allá de la variación en los municipios que afectan al CNSU por el cambio en el número de habitantes que se produce año a año que afecta al número de cabinas afectadas por SU por habitante”*.

A continuación se detalla el funcionamiento de dichas aplicaciones:

- SG2000: Se trata de un sistema de gestión cabina a cabina con información de:
 - o Tráfico: tipo de llamada (metropolitana, provincial, etc.)
 - o Tiempo de la llamada
 - o Ingreso: método de pago (efectivo o tarjeta), dinero introducido, dinero devuelto, etc.
 - o Medidas de calidad y servicio: índices de funcionamiento, tiempo de inactividad, etc.
 - o Análisis de averías y control de recambios

- ANASICE: Es un sistema que permite la gestión única e integrada de todas las actividades de operación y mantenimiento en cabinas. Estas actividades están baremadas según los acuerdos de las contratas, en base a “*puntos por actividad*” y a un “*coste por punto*”, y quedan registradas a través de las PDA (Personal Digital Assistant) de los operarios. En concreto se registran cabina a cabina los costes de:
 - o Mantenimiento y materiales asociados
 - o Recaudación
 - o Instalación y montaje de carteles publicitarios
- Aplicación de publicidad: Es la aplicación que gestiona las campañas de publicidad, registrando para cada campaña:
 - o Requerimientos del anunciante
 - o Fecha de exposición
 - o Tipos de soporte utilizados
 - o Tarifa aplicada y descuentos
- FACTEL: Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la gestión de las facturas, con la información de cuotas por línea y tráfico efectuado.
- TARGET: Es la aplicación interfaz de TTP con Telefónica para la información detallada de las llamadas por cabina (duración, origen, destino, etc.)
- SIGLO: Es la aplicación donde vuelcan todas las aplicaciones descritas anteriormente. Se usa como base de datos interna de la compañía y ha sido empleada para realizar verificaciones de los cálculos asociados al CNSU.

IV.6 REVISIÓN DE LOS CONTRATOS TTP-TELEFÓNICA PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL DE CABINAS

Con el objetivo de proveer el servicio universal asociado a la telefonía pública, TTP mantiene dos contratos con Telefónica. Estos contratos son los mismos que existían entre las dos compañías durante el ejercicio 2012, pero se han aplicado ciertos ajustes en el ejercicio 2013.

1) Contrato de puesta a disposición de las instalaciones en vía pública

Telefónica había sido el prestador del servicio universal relativo a cabinas hasta el año 2011 inclusive, por lo que dispone de una red de cabinas distribuidas por todo el territorio nacional. Desde el 1 de enero de 2012, TTP ha pasado a ser el proveedor del servicio universal relativo a cabinas. Dado que TTP no dispone de cabinas propias, desde esa fecha, se las alquila a Telefónica según lo establecido en este contrato, que contempla los siguientes servicios a favor de TTP:

- Puesta a disposición de las cabinas y de los muebles que la soportan
- Explotación comercial de cabinas para:
 - o Explotación publicitaria
 - o Prestación de SVA

Las contraprestaciones económicas recogidas en este contrato son las siguientes:

- TTP paga a Telefónica:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- Telefónica paga a TTP por las llamadas realizadas desde las cabinas a destinos de numeración gratuita para el llamante, el importe de 4,79 céntimos de euro por minuto⁹.

2) Contrato de compraventa de tráfico en teléfonos públicos de pago

Se trata de un contrato por el que Telefónica provee un servicio mayorista de compraventa de tráfico telefónico con destino nacional e internacional para llamadas originadas en teléfonos públicos de pago, a través de los cuales TTP presta el servicio universal.

En dicho contrato, sobre los precios se establece que *“Telefónica de España se reserva el derecho a revisar los precios reseñados previa comunicación escrita a TTP con una antelación suficiente a su aplicación”*. Asimismo, sobre la vigencia del contrato, se establece que *“tendrá una duración inicial de un año renovándose tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta de forma expresa lo contrario”*.

El día 30 de diciembre de 2012 Telefónica envió una carta a TTP, la cual ellos firmaron en aceptación el 31 de diciembre del mismo año, y en donde se decide anular el Anexo al contrato, en el que se establecía un rápel de descuento de la tarifa Fijo-Móvil en función del volumen de minutos. Asimismo, en dicha carta se estipula un precio para las llamadas a móviles nacionales de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** céntimos de euro por minuto, sin ningún descuento por rappel ni volumen, vigente a partir del 1 de enero del 2013.

De igual manera, en otra carta, enviada por Telefónica el 29 de junio de 2013 y firmada en aceptación por TTP el 1 de julio de 2013, se estipularon nuevos precios. Para las llamadas a móviles nacionales se fijó en **[INICIO**

⁹ Según lo establecido en la última cifra regulada por la Comisión, en la Resolución de 31 de marzo de 2004 *“sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A.U. en cuanto a la retribución asociada a terminales de uso público en llamadas gratuitas para el llamante”* (MTZ 2003/1574).

Código Destino	Tarifa facturada a TTP (céntimos de EUR por minuto)		Ingreso promedio del mercado fijo 2013 (céntimos de EUR por minuto) ¹¹	Descuento equivalente 1er Semestre	Descuento equivalente 2do Semestre
	Primer Semestre	Segundo Semestre			

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar en la tabla anterior, las tarifas facturadas a TTP están, en general, por debajo de los ingresos promedio del mercado fijo en el ejercicio, con descuentos equivalentes del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** al **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

En el caso del tráfico resto nacional (red inteligente) se observa que la tarifa facturada a TTP estaría alineada con el ingreso promedio observado en el mercado (siendo un poco superior). Por otro lado, el coste promedio observado de las tarifas internacionales estaría alineado con los del mercado (siendo un poco inferior). Sin embargo, estos valores podrían no ser estrictamente comparables al depender fuertemente del mix de destinos.

A continuación se presenta en esquema las relaciones contractuales entre TTP y Telefónica:

¹¹ Extraído de la información correspondiente al informe anual de 2013 de la Comisión.

Ilustración 1 Relación contractual entre TTP y Telefónica en 2013
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

IV.7 REVISIÓN DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

Conforme se establece en el artículo 44.2 del RSU, el cálculo del coste neto habrá de incluir los beneficios, *“incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal”*.

Según la Resolución de la Nueva Metodología, en el caso del servicio de telefonía pública, se identifican dos tipos de beneficios no monetarios que deben ser calculados:

- Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas
- Beneficio por la exposición de la marca en las cabinas

IV.7.1 Revisión del beneficio no monetario por publicidad propia

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el ingreso que se ahorraría TTP o el Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Al igual que el año anterior, TTP ha manifestado que no publicita ninguno de sus servicios en las cabinas telefónicas, por lo que no incurre en beneficio no monetario por publicidad propia.

Por parte del Grupo Telefónica, al igual que en el 2012, en 2013 gestiona su publicidad en cabinas por la agencia independiente **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Los ingresos asociados a dicha publicidad se han tratado de manera idéntica al resto de publicidad facturada por TTP. Esto es, los ingresos asociados a la publicidad de empresas del Grupo Telefónica, gestionada a través de la agencia independiente, ya se han imputado al cálculo del coste neto directo del servicio universal.

Por tanto, al no publicitarse ni TTP ni otra empresa del grupo en las cabinas sin recibir un ingreso a cambio, se considera adecuado que TTP no presente un beneficio no monetario asociado a la publicidad propia.

IV.7.2 Revisión del beneficio no monetario por la exposición de marca

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas incluidas en el servicio universal. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

TTP obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

TTP extrae de la aplicación de publicidad, los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como el tiempo en que cada mueble ha tenido publicidad instalada. En base a esta información, TTP calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación; es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que TTP oferta diferentes preciaros, en función de la población de cada municipio. En particular, diferencia los siguientes tipos de municipios:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En la siguiente tabla se muestra el ingreso promedio por mueble y mes para las diferentes categorías de municipios consideradas por TTP y se calcula el promedio ponderado teniendo en cuenta la planta de muebles según la clasificación de los municipios computables para el CNSU:

Tabla 11 Ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Clase del municipio	Facturación promedio por mueble y mes (euros)	Muebles publicitables CNSU	Facturación total mensual (euros)

[FIN CONFIDENCIAL]

De la información anterior resulta un precio medio de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Para ello, TTP ha calculado que la superficie de

publicidad promedio por mueble resulta en 1,19 m²/mueble, obteniendo un valor final de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado.

Se observa que para calcular este valor se han tenido en cuenta las cabinas situadas en municipios de menos de 1.000 habitantes. Tal y como se cita anteriormente, la Comisión concluyó para el ejercicio 2012 que los municipios con menos de 1.000 habitantes no se consideran computables al no estar justificada la necesidad de las cabinas instaladas en estos. Por lo tanto, se considera que el ingreso promedio debería ser ajustado (ver apartado 5).

Obtención del área útil para la exposición del logo

TTP, a petición de la Comisión, para el ejercicio 2012, realizó un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos para cada tipo de mueble. La metodología expuesta en dicho informe para calcular el área útil de la exposición del logo es usada nuevamente en el ejercicio del 2013.

De manera equivalente al 2012, para el ejercicio del 2013 solo se tiene en cuenta en dicho cálculo los logos *Telefónica* (no se consideran logos antiguos de la marca). La planta de muebles con este logo según tipología, junto con el área total de ocupación del logo, se muestra en la siguiente tabla¹²:

Tabla 12 Planta de muebles y área de ocupación del logo *Telefónica* en municipios computables para el CNSU

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipo de mueble	Muebles CNSU con logo Telefónica	Total de m2 de logo

[FIN CONFIDENCIAL]

De estos valores se obtiene un área útil final de exposición del logo de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados.

¹² Se observa que el valor presentado inicialmente por TTP el día 27 de julio de 2014 fue de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Durante los trabajos de revisión, TTP ajustó este valor de manera consistente con el estudio técnico presentado durante el proceso de aprobación del CNSU de 2012.

Se observa que para calcular este valor se han tenido en cuenta las cabinas situadas en municipios de menos de 1.000 habitantes. Tal y como se cita anteriormente, la Comisión concluyó para el ejercicio 2012 que los municipios con menos de 1.000 habitantes no se consideran computables al no estar justificada la necesidad de las cabinas instaladas en estos. Por lo tanto, se considera que el área de logos debería ser ajustada (ver apartado 5).

Cálculo del beneficio no monetario

Por último, TTP calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, presentando un valor final de beneficio no monetario que asciende a **354.448 euros**.

Durante los trabajos de revisión no se encontraron inconsistencias en el cálculo del beneficio neto no monetario con respecto a la metodología aprobada por la Comisión en el ejercicio 2012, con la excepción de la consideración de los municipios con menos de mil habitantes, comentada anteriormente.

5. Sobre la consideración de municipios de menos de 1.000 habitantes como computables para el cálculo de los beneficios no monetarios

Se observa que considerar los municipios de menos de 1.000 habitantes como computables afecta al cálculo de los beneficios no monetarios. A continuación se presenta el cálculo ajustado:

Tabla 13 Ingreso promedio de publicidad por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros), ajustado sin municipios de menos de 1.000 habitantes
[INICIO CONFIDENCIAL]

Clase del municipio	Facturación promedio por mueble y mes (euros)	Muebles publicitables CNSU	Facturación total mensual (euros)

[FIN CONFIDENCIAL]

De la información anterior resulta un precio medio de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año, en lugar de **[INICIO**

computables los municipios con menos de 1.000 habitantes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes.

Alegaciones de TTP

En cuanto al beneficio no monetario por exposición de marca en cabinas, en línea con lo alegado el año anterior, TTP defiende que sólo debería valorarse la marca *Movistar*, como marca comercial del Grupo Telefónica, y no la marca institucional *Telefónica*.

Respuesta de la CNMC

Según se establece en la Nueva Metodología de cálculo del CNSU, para el cálculo de este beneficio no monetario, el logo puede ser el del operador prestador del SU o el de cualquier empresa del grupo, o de la propia matriz. Por tanto, no existe ningún motivo para sostener que sea la marca comercial *Movistar* y no la marca institucional *Telefónica*, la que genera este beneficio. La marca del Grupo se debe emplear para la valoración de este beneficio no monetario.

La realidad indica que el Grupo Telefónica mantiene las dos marcas, la institucional *Telefónica* y la comercial *Movistar*, para su imagen de marca, por lo que se considera que algún valor le aporta mantenerlas.

IV.7.3 Imputación de parte de los beneficios no monetarios

Conforme a lo establecido en la Resolución de la Nueva Metodología, el beneficio no monetario de exposición de marca en cabinas se debe repartir entre todas las empresas del grupo. De esta forma, a TTP se le aplicará la parte proporcional en función de su porcentaje de ingresos con respecto al total de ingresos del Grupo Telefónica en España.

IV.8 OTRAS RECOMENDACIONES

En el presente apartado se detallan otras recomendaciones adicionales:

6. Sobre la mejora en la información facilitada por TTP

TTP ha cumplido con los requerimientos adicionales de información solicitados por la Comisión para el ejercicio 2013, de forma que la información facilitada permite una mayor transparencia del cálculo efectuado para el coste neto del servicio universal relativo a cabinas.

Asimismo, toda la información pertinente al cálculo de CNSU directo permite realizar de forma ágil modificaciones y verificaciones sobre los resultados, sin la necesidad de requerir información adicional con posterioridad.

Sin embargo, para el cálculo del beneficio no monetario no se tiene la misma transparencia, ya que no se cuenta con la información necesaria para evaluar modificaciones sobre el cálculo presentado.

Es por esto que, para una mayor facilidad en la revisión y análisis por parte de la Comisión sobre el cálculo de los beneficios no monetarios, se considera recomendable que TTP para futuros ejercicios facilite un documento donde se detalle la siguiente información:

- Número de muebles por municipio, incluyendo el ingreso promedio de publicidad por mes.
- Metros cuadrados de logo *Telefónica* por municipio.

Modificación 6. TTP deberá cumplir los requerimientos de información descritos en futuros ejercicios.

IV.9 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS

A continuación se presenta la tabla resumen de las modificaciones requeridas por la Comisión:

Tabla 15 Resumen de las modificaciones requeridas en el cálculo del CNSU relativo a cabinas

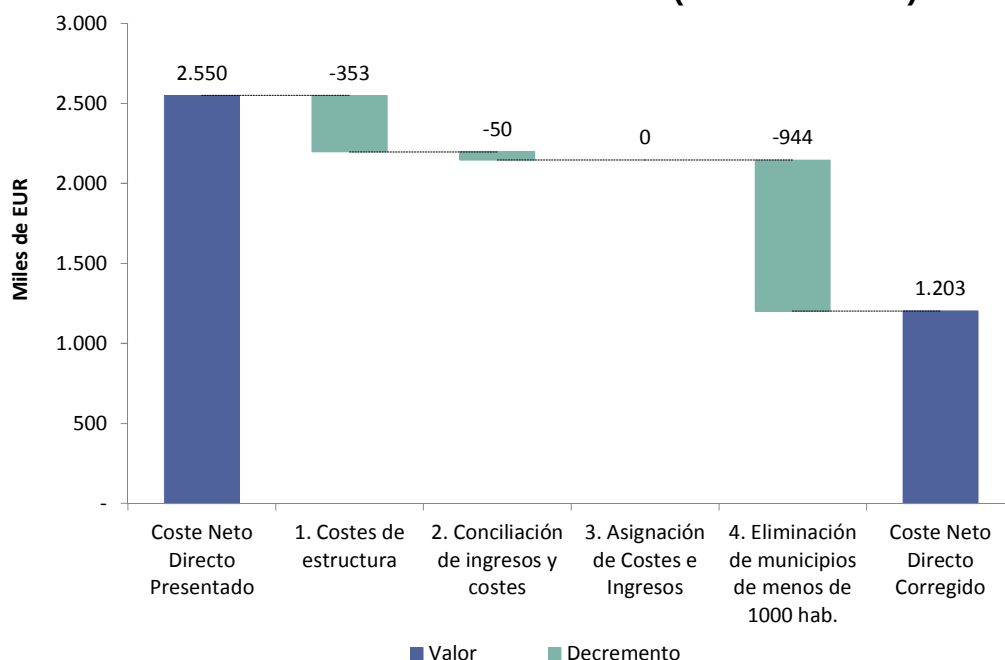
Nº	Incidencia	Modificación
1	Sobre la consideración de municipios de menos de 1.000 habitantes como computables para el CNSU	En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en su Resolución de 13 de mayo de 2015, TTP deberá ajustar el resultado del coste neto directo considerando como no computables los municipios de 1.000 habitantes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes, excepto si TTP aporta una justificación de la necesidad de dichas cabinas.
2	Sobre la imputación de costes asociados a la estructura de la compañía	En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en su Resolución del 17 de julio de 2014, los costes de las categorías "Gasto Personal Estructura" y "Gastos Generales y otros" no deben imputarse al CNSU. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes.
3	Sobre la conciliación con la contabilidad financiera auditada	En cumplimiento con lo establecido por la Comisión en su Resolución del 17 de julio de 2014, los importes de ingresos y costes imputados al CNSU deben conciliar con los valores de la contabilidad auditada presentados en

		las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio 2013. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes.
4	Sobre la asignación de costes e ingresos a municipios	Este error no tiene impacto material y se ha corregido en la fase de auditoría.
5	Sobre la consideración de municipios de menos de 1.000 habitantes como computables para el cálculo de los beneficios no monetarios	Conforme a lo establecido por la Comisión en su Resolución de 13 de mayo de 2015, TTP deberá ajustar el resultado del beneficio no monetario por exposición de marca considerando como no computables los municipios con menos de 1.000 habitantes. Esta modificación deberá aplicarse para los ejercicios 2013 y siguientes.
6	Sobre la mejora en la información facilitada por TTP	TTP deberá cumplir los requerimientos de información descritos en futuros ejercicios.

V PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

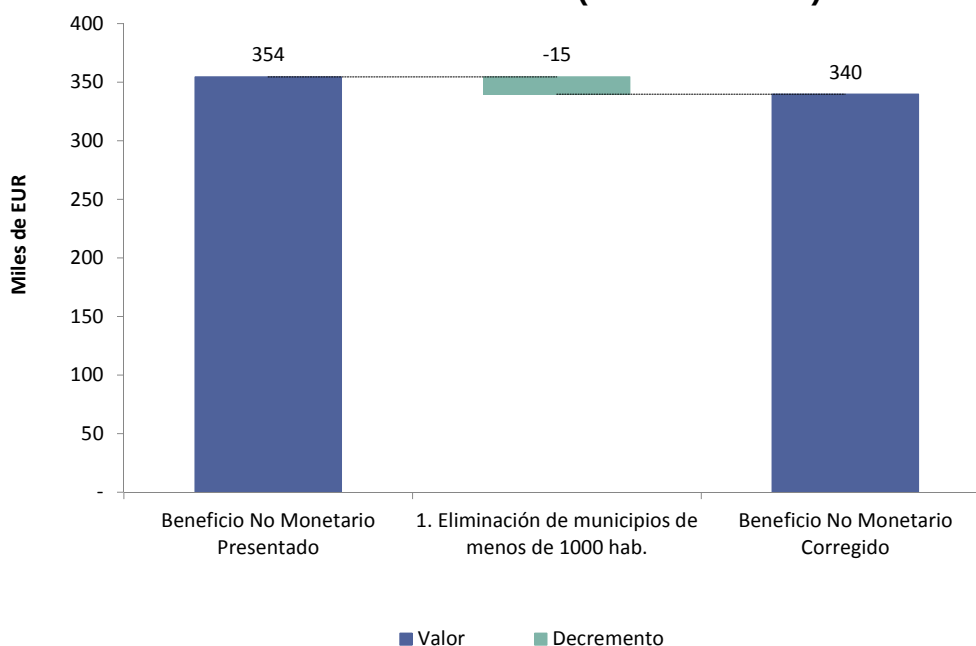
El impacto de las modificaciones propuestas en el cálculo del coste neto directo se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 2 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo del coste neto directo relativo a cabinas (miles de euros)



El impacto de las modificaciones propuestas para el cálculo de los beneficios no monetarios quedaría como sigue:

Ilustración 3 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo de los beneficios no monetarios (miles de euros)



A continuación se muestra el resumen de resultados tras las modificaciones propuestas¹³:

Tabla 16 Coste neto directo relativo a cabinas, presentado vs corregido, ejercicio 2013 (miles de euros)

Miles de euros	Presentado TTP	Corregido Auditoría
Coste neto directo	2.549,72	1.202,62

Tabla 17 Beneficios no monetarios, presentado vs corregido, ejercicio 2013 (miles de euros)

Miles de euros	Presentado TTP	Corregido Auditoría
Beneficios no monetarios	354,45	339,66

¹³ En el Anexo A se muestra el detalle de los cálculos para beneficios no monetarios.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO.- Requerir a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal relativo a cabinas para el ejercicio 2013, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución. Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. deberá presentar antes del 15 de septiembre de 2015 su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2013, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**ANEXO A: Detalle del cálculo de los beneficios no monetarios,
presentados por TTP vs corregidos**
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]